

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2011-00036-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)**

En atención al memorial que precede allegado por correo electrónico y suscrito por la ejecutada ESPERANZA CRISTANCHO GÓMEZ, donde solicita le sean entregados los depósitos judiciales por concepto de descuentos que le fueran realizados con ocasión del embargo decretado; es por lo que el despacho de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 28 de octubre del 2020 mediante el cual se decretó la terminación del proceso en aplicación de la figura de Desistimiento tácito; a ello se accede, en consecuencia hágase entrega de los depósitos judiciales existentes y que le fueran descontados a la demandada - peticionaria con ocasión de la medida cautelar decretada dentro de la presente acción.

Por secretaría líbrese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTADO EN EL REGISTRO
La providencia se anotó en el registro por
Anotación en el registro el día 10 4 FEB 2021
Hoy _____

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.

Los Patios, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Diecisiete (17) de febrero de 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 8** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- En cuanto a la solicitud de **interrogatorio de parte** del señor **LUIS ALFONSO CAMARGO**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.
- En lo que respecta a la solicitud de **recepcionar** testimonio a los señores EVA CELINA BARRERA VELANDIA, ELEINEE RAMONA FUENTES AILÓN Y ÁLVARO RUBIO SÁNCHEZ, a ello se accede; en consecuencia, se requiere a la parte demandada a fin haga comparecer a los antes citados en la fecha y hora arriba señalada para la audiencia inicial, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **04-02-2021**


Secretario

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00382-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S. en decisión proferida en sede de tutela, de fecha 28 de enero de 2021, bajo el Rado.: 544053103001-2021-00003-00 promovida por MARIBEL APONTE URBINA en contra de este despacho, mediante la cual DECLARÓ IMPROCEDENTE el amparo invocado.

Consecuencia de lo anterior, désele cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia y continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-02-2021


Secretario

Demanda Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00376-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR**, contra **MARÍA ELIZABETH PRIETO SANJUAN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se debe allegar el certificado expedido por el administrador del conjunto residencial donde se refleje el valor de los conceptos adeudados por la demandada, único documento que presta merito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 675 de 2001; pues el documento aportado rotulado como "cuenta para cobrar condominio" visto a folio 2 a 6 de la demanda no reúne los presupuestos para ser considerado título base de recaudo.

Igualmente se advierte que se debe allegar la documentación que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante, a efectos de establecer quien ejerce su representación de conformidad con el artículo 84 Numeral 2 y 85 del C. G. del P.

Por lo anteriormente dicho, y para evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
AÑO 2021
04 FEB 2021


Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00375-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. tres (03) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **DANIEL GIOVANNI VERBEL ROZO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DANIEL GIOVANNI VERBEL ROZO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTÁ**, la siguiente suma de dinero:

- **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 14'308.068,00)**, como saldo de capital acelerado derivada de la obligación contenida en el pagaré No. **454025821** anexo al expediente.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 14'308.068,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 9'742.511,00)**, como saldo de capital acelerado derivada de la obligación contenida en el pagaré No. **454025787** anexo al expediente.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 9'742.511,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

REGISTRO DE CIVIL
LOS ANGELES COUNTY SUPERIOR COURT
ANOTACION DE ESTADO
La providencia contenida se notifica por
Anotación en el libro
Hoy 04 FEB 2021



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00375-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a tres (03) de febrero de Dos Mil veintiuno
(2021).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho no accede a decretarlas en razón a que la persona contra quien se dirige la medida (WILSON PICÓN ROLON), no es parte pasiva dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Alcaldía Municipal de Los Patios N.S.
La providencia se notifica por
Anotación en el expediente el día 04 FEB 2021
Hoy _____



SECRETARIO

Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00377-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. tres (03) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, contra **KAREN DEZIDET DÍAZ CELIS**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KAREN DEZIDET DÍAZ CELIS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Trece millones quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$ 13'578.750,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 04800 anexa al folio 2 a 9 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
ANOTACIÓN
La providencia se anotó en el expediente No. 04800 del 04 FEB 2021
Hoy _____
SECRETARIO



Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00379-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. tres (03) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, contra **MILDRET CAROLINA PEÑA GAFARO**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MILDRET CAROLINA PEÑA GAFARO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Cuatro millones setecientos setenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 4'773.600,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 04463 anexa al folio 2 a 9 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE BARRANQUILLA
ANOTACION DE ESTADO
La providencia expedida se notifica por
Anotacion en Estado 10 4 FEB 2021
Hoy _____



SECRETARIO

Demanda ejecutiva.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00378-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. tres (03) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, contra **JUAN PABLO GAMBOA ROJAS**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN PABLO GAMBOA ROJAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Doce millones noventa y cuatro mil pesos (\$ 12'094.000,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 04553 anexa al folio 2 a 9 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

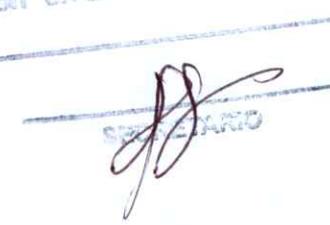
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. N.S.
ANOTACION DE SENTENCIA
La providencia deviene en firme por
Anotación en L. 1000
Hoy _____



SECRETARIO

Demanda ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00380-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. N.S. tres (03) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, contra **MARIELA RUBIA RINCÓN**, realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G del P.; por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIELA RUBIA RINCÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Diez millones setecientos setenta y ocho mil doscientos pesos (\$ 10'778.200,00), como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0188 anexa al folio 2 a 9 de la demanda.
- 2) Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia número es notifica por
Anotación en Libro

Hoy 10 4 FEB 2021



C.G.P.

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00381-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 03 DE FEBRERO DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDISON HUMBERTO GUALDRON RAMON** para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-02-2021


Secretario

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00381-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 03 DE FEBRERO DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDISON HUMBERTO GUALDRON RAMON** para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 04-02-2021


Secretario